

JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS
CAUSAS

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario
Radicado: 11001-40-03-072-2020-0010100
Demandante: OLGA DOMINGUEZ COLLINS
Demandado: BANCO DAVIVIENDA
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que decretó pruebas

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, reasumiendo poder, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de pruebas del pasado 18 de noviembre de 2021, notificado por estado el 19 de noviembre del mismo año, por los siguientes motivos.

1. Mediante auto de 18 de noviembre de 2021, notificado por estado el 19 de noviembre del mismo año este despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia del 392 del C.G.P en concordancia con el artículo 372, para el 22 de marzo del 2022 a las 10:00 a.m.
2. En el mismo auto, este Despacho procedió a decretar pruebas para la parte demandante y demandada así:

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

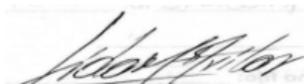
PARTE DEMANDANTE

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorios de parte a los demandados.

PARTE DEMANDADA M&C DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S.

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.
- c. Interrogatorios de parte a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



3. Remitiéndonos al decreto de pruebas, podemos indicar que el despacho se pronunció respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante Olga Domínguez Collins en el escrito de demanda y la parte demandada M&C DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A.S con el escrito de contestación.
4. Sin embargo, no existió pronunciamiento alguno respecto de las pruebas solicitadas por el BANCO DAVIVIENDA y que fueron allegadas y requeridas oportunamente en la contestación de la demanda como consta a continuación:

VI. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN ELECTRONICAMENTE

1. Contrato de tarjeta de crédito.
2. Llamada del 30 de agosto de 2019 de Olga Domínguez a Davivienda. Puede ser consultada también en el siguiente enlace de Drive: <https://drive.google.com/file/d/1qzsA6kV-IDN5zcb3cWDGzWsRa5z9iRej/view?usp=sharing>
3. Soporte transacción - AUT 201945 del 30 de agosto de 2019.
4. Soporte transacción - AUT 202549 del 30 de agosto de 2019.
5. Soporte transacción - AUT 203847 del 30 de agosto de 2019.
6. Soporte transacción - AUT 204434 del 30 de agosto de 2019.
7. Mensajes de texto enviados a la demandante el 30 de agosto de 2019.
8. Teléfono registrado de la demandante en el sistema del Banco.
9. Extractos de la tarjeta de crédito MasterCard de la demandante.
10. Análisis del caso del Depto. de atención de fraudes de Davivienda.
11. Respuesta del 30 de septiembre de 2019 al Rad. 01-039-2019-09-17-19.
12. Respuesta del 14 de noviembre de 2019 al Rad. 01-039-2019-09-17-19.
13. Respuesta del 14 de diciembre de 2019 al Rad. 01-039-2019-09-17-19.
14. Respuesta del 17 de diciembre de 2019 al Rad. 01-039-2019-09-17-19.
15. Respuesta del 10 de febrero de 2020 al Rad. 2019169684-001-000.
16. Respuesta del 3 de abril de 2020 al Rad. 1-17555225001.

Adicional a la carpeta anexa, los archivos antes relacionados pueden ser consultados en el siguiente vínculo de Drive:
<https://drive.google.com/drive/folders/1wQwIR33feyUsVe3OWrb9LI mEtGVjazaF7usp=sharing>

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que la señora Olga Domínguez Collins absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio le formularé.

Me reservo el derecho de formular dicho interrogatorio mediante pliego escrito o hacerlo verbalmente en la misma audiencia, tal como lo permite el artículo 202 del Código General del Proceso.

5. Es importante aclarar que el artículo 173 del Código General del Proceso, expresa:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”

6. De la norma anteriormente citada, se hace evidente que es deber del juez pronunciarse sobre cada una de las pruebas que se hayan solicitado y aportado dentro del proceso; sin embargo, al momento de decretar pruebas este Despacho no realizó pronunciamiento alguno sobre las mismas, situación que le impide a mi representada ejercer de forma adecuada su derecho a la defensa y la contradicción en el proceso que cursa en su contra.

Así las cosas, muy respetuosamente solicitamos al despacho reponer el auto de fecha 26 de octubre de 2021, y en su lugar, efectuar un pronunciamiento respecto a las pruebas solicitadas oportunamente en la contestación a la demanda.

Cordialmente,



LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ

C.C. 79.506.641 de Bogotá

T.P. 71.478 del C. S. de la J

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO OLGA DOMINGUEZ COLLINS vs BANCO DAVIVIENDA

Litigios Notificaciones <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Mié 24/11/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; olgadoco@hotmail.com <olgadoco@hotmail.com>; Nicolás Prieto <nicolasprietog@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

recurso de reposición auto que fija fecha de audiencia.pdf;

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS**

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario
Radicado: 11001-40-03-072-2020-0010100
Demandante: OLGA DOMINGUEZ COLLINS
Demandado: **BANCO DAVIVIENDA**
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que decretó pruebas

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, me permito radicar dentro de la oportunidad procesal debida recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que fijó fecha de audiencia

Hago la salvedad que en este correo se está copiando también a la demandante

Agradezco acusar el recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Cali, Calle 10 No 4-40
Telefax: 8881611